

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YURLEDY CANO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-33-33-005-2016-00157-01

Revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 20 de noviembre de 2018¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

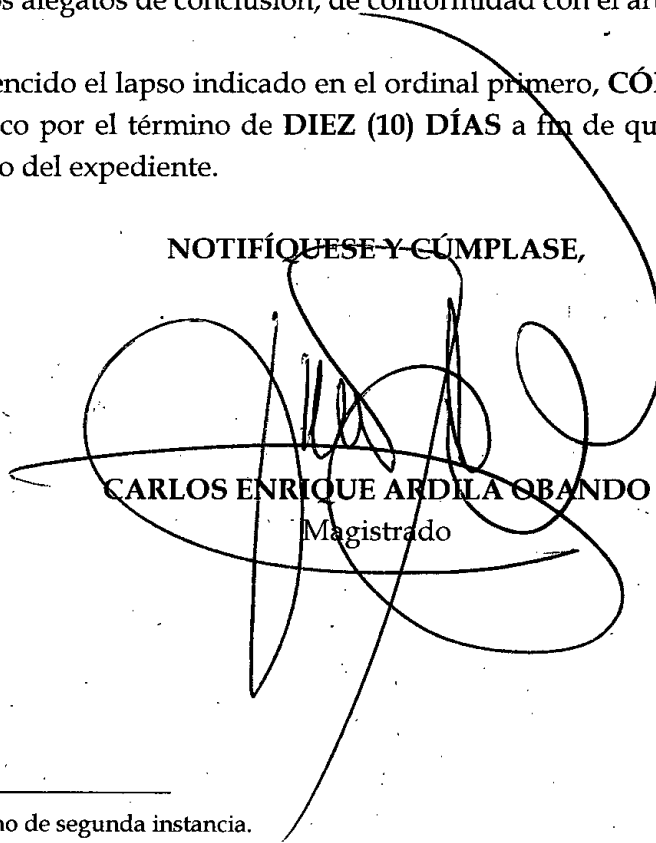
Por lo tanto, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo el Despacho que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal primero, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.